

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Decreto encomendando a la Junta encargada de la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones Religiosas la organización de los Cursos prácticos de preparación y selección Profesores encargados de Cursos en los Institutos y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden recordando a los Municipios la obligación en que se encuentran de cumplir, con respecto a sus empleados y obreros, las leyes del Trabajo, muy especialmente las relativas al descanso semanal y jornada máxima legal.

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de emplazamiento.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

La preparación eficaz del personal encargado de sustituir en su día la enseñanza secundaria, profesada hasta hoy por las Ordenes religiosas, obliga a hacer una cierta selección que evite el entorpecimiento que pudiera originar un personal insuficientemente capacitado para la función a que aspira. Es necesario luego dotar al personal seleccionado de una fuerte preparación profesional para que pueda realizar con fruto la labor que le estará encomendada; acostumbrarlo desde el primer día al manejo del material de trabajo y establecer en todo momento la unificación necesaria en cuanto a métodos y procedimientos de enseñanza, así como en el criterio que ha de regir para su selección definitiva.

Para evitar la aglomeración de estos aspirantes en un Centro único, con lo que dificultaría la función especialmente encomendada a los Profesores y Directores de curso de convivir diariamente con sus alumnos, adquiriendo de continuo los datos necesarios para una valoración exacta de su formación cultural y profesional, se ha creído mas conveniente distribuir las diferentes enseñanzas entre aquellos centros que

por diferentes circunstancias puedan ofrecer durante este verano las mayores posibilidades para la formación completa de estos aspirantes, cuidando, sin embargo, en todo momento de que rija una unidad general de programa y enseñanza que aseguren la eficacia de la calificación final.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A la Junta encargada de la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, creada por Decreto de 7 del actual, se le encomienda la organización de los cursos prácticos de preparación y selección de Profesores encargados de curso en los Institutos y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º Estos cursos tendrán una doble finalidad:

a) El perfeccionamiento de la forma profesional de los aspirantes en la medida que permita la duración del curso.

b) La selección de los aspirantes mediante la constante comunicación que los Profesores mantendrán con ellos durante el curso y por medio de los trabajos, ejercicios y demás pruebas que realicen.

Artículo 3.º Los cursos se verificarán este verano.

Artículo 4.º Los cursos podrán celebrarse en Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Málaga (El Palo) y Santander, quedando a juicio de la Junta encargada de la sustitución el agrupamiento de los aspirantes con arreglo a la organización de los cursos.

Artículo 5.º Las enseñanzas de cada una de las materias de los cursos en los lugares que determine el Ministerio con arreglo al artículo 4.º estarán encomendadas a tres o más Profesores nombrados, así como el Director, a cuyo cargo correrá la dirección de la enseñanza, y el cual asumirá la responsabilidad de su misión, por este Ministerio a propuesta de la Junta.

La unificación de los métodos y orientación general de las enseñanzas de los distintos cursos de la misma materia en los diferentes lugares donde éstos se verifiquen corresponderá a un Inspector nombrado por el Ministerio, previa propuesta de la Junta.

Este Inspector realizará cuantas visitas se considere oportunas a las localidades respectivas.

Artículo 6.º Las pruebas eliminatorias a que habrán de someterse los aspirantes constituirán la etapa preliminar de selección y tenderán a poner de relieve su formación científica.

De ahí que, sin perjuicio de su diversidad, impuesta por las exigencias de cada disciplina, todas estas pruebas se inspiren en un criterio racional que permita enjuiciar la capacidad de los aspirantes para enfocar los problemas vivos y concretos, al margen de toda improvisación memorista.

Los ejercicios eliminatorios se agruparán en tres Secciones. Ciencias, Letras o Idiomas, con Tribunales que propondrá la Junta y nombrará el Ministerio.

Artículo 7.º Una Orden ministerial reglamentará este examen eliminatorio, que, en principio, tenderá a la calificación de los aspirantes según su capacidad y preparación en cultura general y en el conocimiento de la especialidad a que piensen consagrarse.

Artículo 8.º Los aspirantes admitidos en virtud de los ejercicios eliminatorios seguirán un curso de perfeccionamiento (o formación profesional), que consistirá en lo siguiente:

a) Conferencias sobre problemas fundamentales y metodología de cada disciplina a cargo de Profesores especializados.

b) Explicación por los aspirantes de lecciones adecuadas por su extensión y profundidad para sus alumnos de Bachillerato. Cada aspirante habrá de explicar durante el curso, por lo menos, una lección. Las lecciones versarán sobre temas fijados con veinticuatro horas de anticipación por el Profesor encargado de un curso y durarán cuarenta minutos, transcurridos los cuales los demás opositores podrán hacer uso de la palabra para exponer las observaciones de carácter crítico que la lección explicada les haya sugerido.

El Profesor cerrará la discusión resumiéndola brevemente y haciendo resaltar las consecuencias de orden metodológico que de ella puedan derivarse.

Cada aspirante, después de explicada su lección, entregará al Profesor una nota resumen del trabajo realizado para prepararla en la que se indiquen también las fuentes bibliográficas utilizadas.

c) Trabajos prácticos, así como excursiones, visitas a Museos, etc.

Cada aspirante entregará al Profesor una nota resumen de cada uno de estos trabajos.

d) Los aspirantes presentarán al finalizar el curso un resumen o mate-
ria pedagógica que recoja en síntesis los principios metodológicos que a su juicio deben derivarse de la labor realizada a lo largo del curso.

Artículo 9.º La calificación de los aspirantes se hará por una Comisión compuesta por Profesores que hayan intervenido directamente en los cursos, por el Director de los cursos y por el Inspector designado por la Junta.

Artículo 10. Hechas de las calificaciones por la Comisión que actúe en cada uno de los lugares señalados, formará aquélla una relación de aspirantes con aptitud para poder ser nombrados profesores encargados de curso, remitiéndola a la Junta, la cual designará una comisión encargada de formar las listas generales en vista de las parciales que obren en su poder.

Artículo 11. Las listas generales de aspirantes a que se refiere el artículo 8.º, deberán hallarse termina-

das el día 15 de Septiembre próximo, para lo cual las comisiones calificadoras remitirán a la Junta las relaciones de aspirantes declarados aptos, antes del día 12 de Septiembre próximo.

Artículo 12. La Junta entenderá en cuantas incidencias se susciten en cumplimiento del apartado 2.º del artículo 4.º del Decreto de referencia.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Francisco J. Barnés Salinas*.

(Gaceta del día 27 de Junio de 1933).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias cursadas a este Departamento por numerosas entidades de empleados y obreros municipales, comunicando el incumplimiento por parte de los Ayuntamientos de las disposiciones de carácter social que se encuentran en vigor:

Resultando que en dichas instancias se pide muy especialmente que se obligue a los Municipios el más exacto cumplimiento de las disposiciones relativas a la jornada legal y al descanso, así como al del artículo 104 de la vigente ley de Jurados mixtos:

Considerando que la cantidad de las denuncias recibidas hace necesaria una disposición de carácter general, que corresponde dictar a este Departamento por depender de él todas las cuestiones relativas al trabajo con arreglo al Decreto del Gobierno provisional de la República de 4 de Mayo de 1931, convertido en ley de la República el 9 de Septiembre:

Considerando que el primer artículo del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y del Decreto de 1.º de Julio de 1931, convertido en ley de 9 de Septiembre siguiente, dice de un modo terminante que son de aplicación a los obreros municipales todas las disposiciones sobre tales materias, en la misma forma que si dependieran de Empresas particulares y sin otras excepciones que las consignadas en los mencionados textos legales y sus Reglamentos:

Considerando que el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos de trabajo excluye de la competencia de esos organismos el trabajo en industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos cuando se hagan por cuenta del Estado, Provincia o Municipio, o cualquier organismo administrativo u oficial, si bien los obreros que se ocupen en tales servicios no podrán ser sometidos o condiciones inferiores a las de profesiones u oficios de naturaleza análoga:

Considerando que, según se sostuvo reiteradamente por este Departamento, el Estado y organismos oficiales están obligados a dar ejemplo a los patronos particulares en el acatamiento y aplicación de las leyes de trabajo a sus obreros y empleados,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Recordar a los Municipios la obligación estricta en que se encuentran de cumplir, con respecto a sus empleados y obreros, las leyes del trabajo y muy especialmente las relativas al descanso semanal y jornada máxima legal, ya que su inaplicación dará lugar a las correspondientes sanciones por parte de la Inspección del Trabajo.

2.º Advertir a los Ayuntamientos que los obreros de servicios municipales no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones y oficios análogos, bien entendido que para la determinación de esta inferioridad ha de tenerse en cuenta el conjunto de las condiciones de salario, estabilidad, etcétera, para hacer las debidas compensaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.—P. D., Carlos de Baraibar.

Sr. Director general de Trabajo.

(«Gaceta» del 2 de Julio de 1933)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS DE SUBASTA

Hasta las trece horas del día 12 de Julio se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de

oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 6 al 8 de la carretera del kilómetro 3 de Ponferrada a La Espina a la de Toral a Santalla, cuyo presupuesto asciende en total a 17.164,68 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 4.291,17 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 12.873,51 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 514,94 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, número 2 el día 17 de Julio de 1933 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7), sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado y acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas

de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento al subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera, sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 12 de Julio, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de conservación incluso su empleo en los kilómetros 57 al 61 de la carretera de Sahagún a Las Arriendas, cuyo presupuesto asciende en total 26.209,53 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 6.552,38 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 19.657,15 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 785,29 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 17 de Julio de 1933 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y con-

diciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta del 7*) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a las indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en

esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 18 de Octubre de 1923.

León, 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 22 del corriente, para las obras de reparación del kilómetro 25 de la carretera de Pedrosa del Rey a Almanza, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Inocencio Diez, vecino de Puente Almuhey, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 10.782 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta del 4*), referente al régimen obligatorio de retiro obrero o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente, y presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta del 7*), sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muertes.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1932, referente al contrato del trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las formalidades y condiciones que orde-

na el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 29 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 24 del corriente, para las obras de conservación del kilómetro 18 de la carretera de León a Caboalles, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor «Pavimentos Asfálticos», vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 32.250, pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante un Notario de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta del 4 de Agosto*) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente y presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta del 7*), sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá re-

mitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las formalidades y condiciones que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* de 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 30 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 20 del corriente, para las obras de reparación de los kilómetros 13 al 17 de la carretera de Mayorga a Villamañán, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Andrés Adover, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 51.803 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante un Notario de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente, y presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7), sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.^a de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo con los obreros, lo

legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las formalidades y condiciones que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 29 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 24 del corriente, para las obras de conservación del kilómetro 26 y riego del 7 de la carretera de León a Caboalles, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor «Pavimentos Asfálticos», vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 25.000 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante un Notario de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto), referente al régimen obligatorio de retiro obrero o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente, y presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.^a de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se

refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las formalidades y condiciones que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 30 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 1 del corriente mes, acordó por unanimidad celebrar una subasta para contratar los servicios de alumbrado público de este término municipal y que, a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediendo un plazo de cinco días para que se presenten las reclamaciones que se quieran contra el mismo, advirtiendo que no serán atendidas las que se produzcan pasado dicho plazo.

Astorga, 4 de Julio de 1933.—El Alcalde, Miguel Carro.

Ayuntamiento de Ponferrada

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal extraordinario para atender a los gastos de primera instalación de seis escuelas, en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto

de 1924, se halla de manifiesto al público en estas oficinas para que durante un plazo de ocho días pueda ser examinado por quien lo desee, pudiendo formular reclamaciones ante el Ayuntamiento en el periodo indicado y los ocho días siguientes.

Ponferrada, 3 de Julio de 1933.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Ayuntamiento de Villagatón

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el Padrón de Cédulas personales formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y acompañarán las pruebas en que se funden.

Villagatón, 4 de Julio de 1933.—El Alcalde, Isidro Coello.

Ayuntamiento de Carrocera

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del 2 del corriente, acordó exponer al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio de 1932, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan formular representaciones en contra de la cuenta pasada dicho plazo se proceda a la aprobación o no aprobación referidas cuentas.

Carrocera, 3 de Julio de 1933.—El Alcalde, Manuela Alvarez.

Ayuntamiento de Castilfalé

Para el día 16 del corriente y hora de las once, se sacará a pública subasta, en el local de la casa Ayuntamiento, la obra de construcción de un local para sala de sesiones dentro del mismo edificio del Ayuntamiento. Los que tengan interés en la subasta pueden ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo todos los días laborables, de diez a doce.

Castilfalé, 4 de Julio de 1933.—El Alcalde, Amando del Valle.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador D. Serafin Largo, en representación de don Julio del Campo de Portas, vecino de León, se tramita expediente sobre información posesoria del exceso de cabida de seiscientos ochenta metros valorados en 2.500 pesetas, es la finca siguiente:

Un prado, regadío, sito en la ciudad de León, a la carretera Nueva, tras de las casas del Rastro, de cabida de diez heminas, un celemin y cuartillo y medio, equivalentes a sesenta áreas y treinta y tres y media centiáreas, linda: al Oriente, con dicha carretera; Mediodía, con casa y prado de señora viuda de Arévalo, hoy sus herederos; Poniente, con la calleja de Fajeros y Norte, con el resto del prado del que se segregó el que ahora se describe, propiedad de D.^a Agustina Rabadár, y sus hijos.

Y habiéndose señalado para el día doce de Julio próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Cervantes número 10, la información testifical ofrecida por el recurrente y desconociéndose el domicilio de los propietarios colindantes de la finca antes descrita, se hace público por el presente edicto a efectos de lo dispuesto en la regla 3.^a del arto 393 de la Ley Hipotecaria y el 504 de su Reglamento.

Dado en León a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

O. P.—329

Don Enrique Iglesias Gómez Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber. Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Serafin Largo, en nombre de D.^a Celestina Campos y su esposo Don Asterio Villafañe, vecinos de Valduviego, con D. Gonzalo Ferros Rodríguez, de la misma vecindad sobre entrega de una casa hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado por providencia de este día sacar a

pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que han sido tasadas las fincas embargadas en dichos autos al demandado y que son las siguientes:

1.^a Una porción de casa, sita en el casco del pueblo de Valduviego, en la calle de Abajo, que consta de armante, alto y bajo; midiendo una superficie de largo de nueve metros, por otros nueve metros de ancho; lindante: por Este, calle de Abajo, Sur, casa de herederos de Pedro Crespo, Oeste, corral de Alonso Martínez y Norte, otra de Asterio Villafañe; tasada en ochocientas pesetas.

2.^a Una tierra, en el mismo término, a la Calera, de dos heminas, linda: al Este, un hilagar; Sur y Norte, de herederos de María Alonso, y Oeste, cota de Villarratel; tasada en veintiseis pesetas.

3.^a Otra tierra, en el mismo término, a la Devesa, de tres heminas, linda: Este, camino de la Devesa, Sur, de Asterio Villafañe; Oeste, Hilagaron y Norte, tierra erial; tasada en veintidos pesetas.

4.^a Otra en el mismo término, al Vallejo, de dos celemines; linda: Este, Asterio Villafañe, Sur, Santiago Alvarez y Oeste, una Madriz; tasada en cuarenta pesetas.

5.^a Otra tierra, a la Era, de dos heminas, que está plantada de viñedo; linda: al Oeste, con finca de Asterio Villafañe, y por los demás puntos se ignora; tasada en doscientas pesetas.

Haciendo todas ellas un total de mil cuarenta y dos pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Agosto próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que es el que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidas; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los

créditos preferentes al del actor si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los bienes que se destinarse a su extinción del remate,

Dado en León, a ventiseis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández.

O. P.—328.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia del partido de Ponferrada, y Presidente del Tribunal especial de foros del mismo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos procedimiento de apremio para hacer efectivas la cantidad de trescientas pesetas importe de ochenta cuartales de centeno, a cuyo pago ha sido condenada la demandada en juicio promovido ante dicho Tribunal por D. Olegario Díaz Porras, contra D.^a Concepción Morán Alvarez, vecinos ambos del pueblo de San Lorenzo, en este Ayuntamiento.

Para hacer efectiva dicha cantidad y costas del procedimiento se embargaron a la demandada los bienes que a continuación se describen y que han sido tasado pericialmente en los precios que se expresan.

1.º Un prado y tierra al sitio llamado del Hoyo, término de San Lorenzo, cabida de ocho áreas poco más o menos, que linda: al Este, camino; Sur, de Luciano González; Oeste, de Anselmo Martínez; y Norte, de Pablo Martínez; tasado en seiscientas pesetas.

Otro prado al sitio del Carbajo al mismo término, de cabida ocho áreas poco más o menos, que linda: al Este, camino; Sur y Oeste, herederos de Marcelo Alvarez; y Norte, herederos de Gabriel Alvarez; tasado en trescientas pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta los referidos bienes, habiéndose señalado para tal acto la hora de once del día veintinueve de Julio próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la Cárcel pública, la cual se celebra a instancia del actor sin haber sido suplidos

previamente los títulos de propiedad de los bienes embargados, debiendo observarse para ello lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para ejecución de la ley hipotecaria; que no se admitirán pujas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el depósito en la mesa del Juzgado de un importe destinado al efecto de un tercio del valor del avalúo.

Dado en Ponferrada, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Primitivo Cubero.

O. P.—334

Don Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y por D. Antonio Domingo Monedero y otros se ha promovido expediente de información posesoria con objeto de inscribir a su nombre los aprovechamientos de las aguas que conduce la presa llamada de «La Rivera de Saldaña», para riego de huertas y dar fuerza motriz a una fábrica de harinas, cuyo aprovechamiento es de aguas públicas derivadas del río Boeza por el precitado canal llamado de «La Rivera de Saldaña» que no se halla sometido ni gravado a condición o carga alguna, ni existen fincas afectadas o gravadas por él.

Que las fincas que disfrutan dicho aprovechamiento, de las que los recurrentes vienen en posesión, en unión de sus causantes, desde hace más de treinta años son las siguientes:

D. Antonio Domingo Morera.—Fábrica de harinas, que antes fué molino harinero, que linda: por el N., camino público de la Rivera de Saldaña y presa; S., herederos de D. Bonifacio Campelo y camino; E., camino de servidumbre y O., presa.

Don Pedro Blanco Oriiz.—Huerta que linda: N., campo común; S., presa; E., camino y O., más de Luciano Matinot.

Don Jerónimo Soto Luengo.—Huerta que linda: N., herederos de Blas Cubelos; S., Angel Rodríguez; E., más del pueblo de San Lorenzo y O., con más también del pueblo de San Lorenzo.

Don Jenaro Cubelos Martinez.—

Huerta que linda: N., herederos de Blas Cubelos; S., con el mismo: Este, río y O., Josefa Martínez.

Don Rosendo Lopez Fernández.—Huerta que linda: N., Gerardo Queipo; S., camino; E., Narciso Blanco y O., presa.

Don Francisco Vallinas Tahoces.—Huerta lindante: N., presa; S., don Primitivo Cubero; E., río y O., don Antonio Munilla.

Don Agapito de la Mata González.—Huerta lindante: al N., camino; S., José Pacios; E., Bernardo Fernández y O., camino.

Don Manuel Lorden González.—Huerta que linda: N., herederos de Vadés; S. y E., río y O., herederos de Antonio Redondo.

Don Saturnino Canedo Alfonso.—Huerta que linda: al N., herederos de Matinot; S. y E., camino y O., herederos de Ricardo Pérez.

Don Luctano Matinot Gómez.—Huerta lindante: Norte, camino; Sur, Pedro Blanco; E., herederos de Francisco Santalla y O., camino.

Don Luciano Matinot Gómez.—Otra huerta que linda: N., camino; S., herederos de Antonio Macías; E., y O., presa.

Don Angel Rodríguez Bodelón.—Huerta lindante: al N., Luciano Matinot; S., río; E. y O., presa.

Don José Pacios Bello.—Huerta que linda: N., camino; S., herederos de Valdés; E. y O., camino.

Don Bernardo Fernández Morete.—Huerta lindante: N., Antonio Domingo; Sur, Rosendo López; Este, presa y O., Carmen Bellón.

Don Benito San Miguel Rodríguez.—Huerta que linda: N., E. y O., caminos y S., herederos de Martínez Montaner.

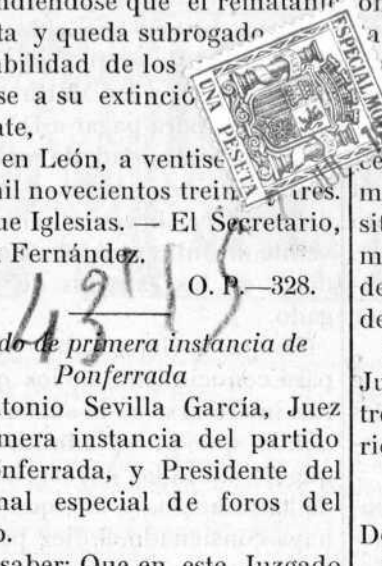
Herederos de D. Isaac Alonso González.—Huerta que linda: N., herederos de Blas Cubelos; E., río y O., herederos de Blas Cubelos.

Don Primitivo Cubero Rabanillos.—Huerta lindante: al N., D. Luciano Matinot; S., Manuel Marqués; E., río y O., Antonio Domingo.

D.^a Josefa Morillón Villar.—Huerta que linda: N., herederos de Martínez Montaner; S., presa; Este, camino y O., Benito San Miguel.

D.^a Carmen Bellón Echevarría.—Huerta que linda: N., Antonio Domingo; S., Bernardo Fernández; E., Manuel Lorden y O., camino.

D.^a Josefa Martínez Alonso.—Huer-



431

3715

ta que linda: E., Jenaro Cubelos; S., río; Este, más de San Lorenzo y O., Jerónimo Soto.

Herederos de D.^a Concepción Vega.—Huerta lindante: N., camino; S., herederos de Julio Laredo; E., río y O., camino.

Las fincas anteriormente descritas se hallan situadas al punto denominado Rivera de Saldaña y Cantarranas, término de esta ciudad.

Por providencia de hoy se acordó admitir la oportuna información testifical acordando practicarla con citación y audiencia del Sr. Delegado Fiscal, para cuyo acto se señaló el día 15 de Julio próximo en esta Sala de Audiencia.

Y a fin de que los partícipes en dicho derecho real de cuya inscripción se trata, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, así como los demás interesados, puedan intervenir en la referida información y oponerse al expediente, para lo que deberán comparecer en el plazo de quince días que al efecto se les señala a contar del siguiente de la inserción

presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace público el presente edicto.

Dado en Ponferrada a trece de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Sevilla.—El Secretario, P. I., Fernando Cimadevilla.

O. P.—327.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Leopoldo Duque Estevez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para hacer efectiva la suma de ciento cuarenta y cuatro pesetas, por las cuotas del Retiro Obrero de tres asalariados durante un año, cuotas del seguro de maternidad de dos asalariadas de Octubre de 1931 a Agosto de 1932, e intereses de demora, contra el patrono y vecino de esta ciudad, D. Angel Julián Rubio; en cuyo expediente y por no haberse hecho efectiva la expresada suma, ha sido embargada como de la propiedad del apremiado la máquina que al final se describirá, habiéndose acordado por providencia de esta fecha, sacarla a pública y segunda subasta por no haber habido postor en la primera y con la re-

baja del veinticinco por ciento; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce del actual a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal corriente y consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del mueble que se subasta.

2.^a La referida subasta se celebrará con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor, teniendo en cuenta la expresada rebaja.

4.^a La máquina objeto de la subasta se encuentra depositada en poder del apremiado D. Angel Julián. dande puede ser examinada.

Bienes objeto de la subasta

Una máquina de Barnizar y engomar etiquetas, marca «Prackma» modelo L. R. número 8.074, en buen uso; tasada en mil quinientas

pesetas. Dada en Astorga, a uno de Julio de mil novecientos treinta y tres. —Polpoldo Duque.—El Secretario, Valeriano Martín.

Juzgado municipal de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Ponferrada.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha y en los autos de juicio verbal civil y ejecución de sentencia que se instruye en este Juzgado a instancia de D.^a Gregoria Alvarez, contra D. Luis y D.^a María Andrés, vecinos de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), sobre pago de la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una era en término de Martín Muñoz de las Posadas; sitio camino de Arévalo, sembrada, de cabida seiscientos estadales, y linda: Norte, desconocido; Sur, camino de Arévalo; Este, de Santiago Andrés, y Oeste, de Vidal Mata.

Otra en el mismo sitio y término a la izquierda del camino, de seiscientos estadales, que linda: Norte, camino de Arévalo; Sur, sendero de Orbita; Este, Leonor Caro, y Oeste, Juan de Dios Redondo, quedando

asimismo embargados los frutos existentes en las fincas deslindadas, no existiendo título de propiedad.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los deudores D. Luis y D.^a María Andrés, y se venden para pagar a D.^a Gregoria Alvarez la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas y las costas, debiendo celebrarse el remate el día veinte de Julio próximo, hora de las doce, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, siendo el valor de todas ellas con la era inclusive de cada una, la cantidad de mil setecientos diez pesetas. Dada en Ponferrada, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y tres. —Don Fernando Fernández.—P. S. M.: Don Antonio Robles.

O. P. 333.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este Partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de divorcio promovidos por el Procurador D. Lorenzo Hernández Carbajal, en concepto de pobre y en representación en turno de oficio de D.^a Filomena Alonso Martínez, vecina de Veguellina de Orbigo, contra su marido D. Cipriano Ramos Pérez, cuya actual residencia se ignora, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado para que en término de veinte días, a contar de la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—Astorga, tres de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.